CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A CELEBRARSE EL 04 DE JULIO DE 2010, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24, 28, 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 51, 52, 56, 57, 58 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A EFECTO DE POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS DE LA COALICIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

C O N S I D E R A N D O S

1° Que en términos de los artículos 24, 28, 29, 30 Y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 51, 55, 56, 57, 58, demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el próximo 04 de julio del presente año deberán elegirse Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Congreso del Estado de Hidalgo.

2° Que en términos del artículo 41 de la Constitu ción Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 24, 28, 29, 30 y 36 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 51, 55, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; para los fines de celebrar elecciones a través del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben de ajustar su conducta a las disposiciones legales.

3° Que los Partidos Políticos Nacionales que susc riben el presente, en atención al Proceso Electoral para la renovación del Poder Legislativo en el Estado, han decidido

ajustar sus actividades políticas con el objeto de promover Candidaturas a Diputados Locales de Mayoría Relativa en 12 doce distritos electorales del Estado de Hidalgo, dentro del proceso electoral que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como 11 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que se celebrara el próximo 04 de julio de 2010.

4° Que en términos de los artículos 51, 52, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos Nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa, los partidos Políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el convenio correspondiente.

5º Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, decidieron formar la Coalición Parcial que se denomina **"HIDALGO NOS UNE"** para participar en la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa en 12 doce distritos electorales del Estado de Hidalgo, que organiza el Instituto Estatal Electoral de la entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Hidalgo..

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- Del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en lo sucesivo se le denominara "PAN"**, representado en este acto por el **Lic. Gonzalo Trejo Amador,** Presidente del Comité Directivo Estatal, personalidad que acredita con la certificación expedida por el C. Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, Secretario General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, misma que se anexa al presente convenio, declara que su representado es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción I del Ley Electoral del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.

El **PAN** tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en avenida madero número 301 colonia centro, Pachuca de Soto, Hidalgo.

El **PAN** está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN400301JR5.

SEGUNDA.- Del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que en lo sucesivo se le denominara "PRD"**, representado en este acto por el **C. JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ**, Presidente Nacional, personalidad que acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio; declara que su representado es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción I del Ley Electoral del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.

El **PRD** tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble en calle Tierra y Libertad, Colonia Rojo Gómez, Código Postal 42030 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El **PRD** está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PRD 890526 PA3.

TERCERA.- Del PARTIDO DEL TRABAJO **que en lo sucesivo se le denominara "PT"**, representado en este acto por los C. C. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yañez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, Oscar González Yañez y Silvano Garay Ulloa, personalidad que se acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio; declara que su representado, es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal

Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción I del Ley Electoral del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.

El **PT** tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en calle Samuel Carro número 109, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo.

El **PT** está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PTR901211LLO.

CUARTA.- CONVERGENCIA, representado en este acto por el C. LUIS WALTON ABURTO, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, personalidad que acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio; declara que su representado es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción I del Ley Electoral del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.

CONVERGENCIA señala como su domicilio, para efectos del presente instrumento, el inmueble marcado calle Poder Ejecutivo, manzana cinco, lote treinta y dos, Fraccionamiento Constitución, con el Código Postal 42060, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.

CONVERGENCIA está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave CON990630A86.

QUINTA.- **DE LOS PARTIDOS QUE SE COALIGAN:** Declaran con relación a los requisitos que para el registro de la coalición parcial, y en lo establecido en los artículos 51 párrafo segundo y 58, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo:

Con relación al PAN:

I.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 75 fracción XII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha 10 de enero de 2010:

PRIMERO: Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa en los términos y modalidades que aprueben los órganos estatutarios del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO: Se aprueba la exploración para la creación de una coalición electoral con otros partidos políticos en los términos del punto primero de éste acuerdo.

TERCERO: Se autoriza a la comisión de doctrina para que elabore el proyecto de plataforma común y en los términos del punto primero de éste acuerdo sea sometido para su autorización al Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO: Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que realice todos los actos jurídicos y políticos concernientes a la participación del Partido Acción Nacional en los términos de los puntos primero y segundo de este acuerdo.

QUINTO: Túrnese al Comité Ejecutivo Nacional el presente acuerdo para su aprobación de conformidad con lo establecido por la fracción XII del artículo 75 de los Estatutos del Partido Acción Nacional. Tal como lo acredito con el acta de la sesión de consejo estatal de fecha dieciséis de enero de dos mil diez, misma que acompaño al presente convenio.

II.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 75 fracción XII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2010:

PRIMERO. Aprobar la Plataforma común para la Coalición en la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Aprobó el proyecto de Convenio de Coalición para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa. A efecto de que pudiera remitirse al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.

III. El Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 64 de los Estatutos del Partido Acción Nacional en su sesión del día 01 de marzo de 2010 de dos mil diez, acordó de conformidad los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XII y 64, fracción IX de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Hidalgo por medio del cual se autoriza la Participación del Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en Coalición Parcial con los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción IX se aprueba el convenio de Coalición Electoral entre los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para participar en las elecciones a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Hidalgo, autorizándose al C. Gonzalo Trejo Amador en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Hidalgo para que suscriba el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 Fracción XIII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la

ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Hidalgo por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral, que postularán los candidatos de la Coalición tomado en sesión de fecha 24 de enero de 2010.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el inciso F) del Artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se aprueba postular y registrar a los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado.

QUINTO. Se instruye al Representante del PAN ante el Órgano de Gobierno de la Coalición para que las candidaturas cuya titularidad correspondan a Acción Nacional se concreten, aprueben y registren para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Comuníquese a la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos del inciso I del artículo 36 Ter de los Estatutos Generales del Partido.

SÉPTIMO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal de Hidalgo para que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable de dicha entidad y publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional para su debida publicidad.

Con relación al PRD:

I. El Tercer Pleno Ordinario del VI Consejo Estatal de Hidalgo del Partido de la Revolución Democrática, en uso de la facultad conferida por el artículo 11 numerales 1 y 4 inciso a) de sus Estatutos y demás relativos y aplicables que norman su vida interna, de fechas diecisiete de enero y recesos permanentes 23 y 30 de enero de dos mil diez, aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición Electoral para la Elección de Diputados Locales del Estado de Hidalgo con los partidos Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia; así mismo aprobó la plataforma electoral común y la postulación en coalición de candidaturas a Diputados Locales en 12

Distritos Electorales, lo que se acredita con copia certificada del acta original de la Sesión del citado órgano de dirección partidista y acuerdos que así lo determinan, aprobándose para tal efecto dichos documentos por el Consejo Nacional de su Partido y la Comisión Política Nacional .

II. Copia certificada del resolutivo del tercer pleno Extraordinario del 7° Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueban los acuerdos del tercer pleno ordinario del VI Consejo Estatal del Estado de Hidalgo, suscrita en términos del artículo 23 numeral 8, incisos a) y b) del Reglamento de Órganos de Dirección, anexando al respecto copia certificada de la lista de asistencia, así como copia certificada de la versión estenográfica del tercer pleno extraordinario del 7° Consejo Nacional celebrada el 6 y 7 de febrero de 2010.

III. Copia certificada del acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre la aprobación del Convenio de coalición parcial electoral en el Estado de Hidalgo.

Con relación al PT

PRIMERO.- En el ámbito de su respectiva competencia, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, el día 3 febrero de dos mil diez, aprobó; la participación del partido en la coalición electoral, de que se trata, así como el respectivo convenio de coalición parcial.

SEGUNDO: La Plataforma Electoral que sostendrá la coalición electoral constituida con los Partidos Acción Nacional, Convergencia, de la Revolución Democrática y del Trabajo y sus candidaturas a Diputados Locales de Mayoría Relativa, para el proceso local electoral de dos mil diez en el estado.

TERCERO: Se aprobó postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Locales.

CUARTO: Se facultó de la manera más amplia a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional y a los C. C. Silvano Garay Ulloa y Oscar González Yáñez para suscribir de manera conjunta el convenio de coalición, en los términos y plazos que marca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, así como para subsanar y resolver lo conducente, derivado de las observaciones y aclaraciones que se pudieran suscitar con motivo del registro del presente convenio de coalición parcial y proveer lo necesario para su presentación, registro, ejecución y protocolización, y así como el registro de las formulas de candidatos correspondientes.

QUINTO: La representación legal al interior de la comisión coordinadora estatal por parte del PT, para todos los efectos legales a que haya lugar, recaerá en el C. Juan José Piedras Romero.

Todo lo anterior se acredita con el acta de la mencionada sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, la cual se anexa en copia certificada al presente convenio

Con relación a CONVERGENCIA:

Declara que la Comisión Política Nacional de su Partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, numeral 3, inciso h); 43, numeral 3, 45, numeral 2, y demás relativos aplicables de sus estatutos ratificó las negociaciones realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la coalición electoral en el estado de Hidalgo, para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa y aprobando la celebración del convenio de coalición parcial electoral con los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como la plataforma electoral común y postular en coalición a los Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2010, y autorizando al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que firme el presente convenio, acuerdo que se acredita con copia certificada del acta emitida por el pleno de la Comisión Política Nacional celebrada el día 17 de febrero del año en curso.

En el Orden del Día del Pleno de la Comisión Política Nacional, celebrada el día 25 de febrero del presente año, en su punto relacionado con la “Presentación de asuntos de la Secretaría de Organización y Acción Política, a cargo del Lic. Ricardo Mejía Berdeja”, con fundamentos en lo dispuesto en el artículo 19, numeral 3, y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, fueron aprobados los siguientes Puntos de Acuerdo para el Estado de Hidalgo:

DÉCIMO NOVENO PUNTO DE ACUERDO: En términos del artículo 19, numeral 3, inciso l); 43 numeral 3, y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional, aprueba la celebración del convenio de coalición electoral para la elección ordinaria de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el Estado de Hidalgo, conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia, o en su defecto, con alguno o algunos de ellos y autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que lo suscriba, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de dicha entidad federativa.

VIGÉSIMO PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 19, numeral 3, inciso l), y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional faculta al Lic. José Octavio Ferrer Burgos, Presidente de la Comisión Ejecutiva de Convergencia en el Estado de Hidalgo para que en representación del Partido subsane, en su caso, las observaciones que realice el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo al convenio o a los documentos que acrediten la procedencia del mismo.

VIGÉSIMO PRIMER PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 19 numeral 3, inciso l); 43 numeral 3, y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional aprueba la Plataforma Electoral de la coalición para la elección ordinaria de diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional en el Estado de Hidalgo en la que participe Convergencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO. Con fundamento en los artículos 19 numeral 3, inciso l); 43 numeral 3; 45 numeral 2, y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional aprueba la emisión de la

Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de los candidatos de Convergencia al cargo de diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional en el Estado de Hidalgo para el proceso electoral.

SEXTA.- El PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA declaran:

A. Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan y que concurren a este acto por su plena y libre voluntad, sin que medie violencia o coacción. De la misma manera, manifiestan expresamente celebrar este convenio bajo el principio de la buena fe y que no existen vicios del consentimiento.

B. Que cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el cumplimiento de los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA.- Las partes declaran que el motivo y objeto del presente convenio es la postulación conjunta de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa en 12 doce distritos electorales del Estado de Hidalgo, para el proceso electoral del año 2010, Registrando a sus fórmulas de candidatos en los plazos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, al tenor de las cláusulas que a continuación se acuerdan:

C L A U S U L A S

PRIMERA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA FORMAN;

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos integrantes de esta Coalición Electoral son:

a) El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en adelante denominado “PAN”.

b) El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en adelante denominado “PRD”.

c) El PARTIDO DEL TRABAJO, en adelante denominado “PT”.

d) CONVERGENCIA.

SEGUNDA. LA ELECCIÓN Y CAUSAS QUE LA MOTIVAN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la elección y causas que la motivan son:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como 11 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las partes convienen por medio de este instrumento, en constituirse en coalición parcial electoral para participar en la elección ordinaria de Diputados Locales de Mayoría Relativa en 12 doce distritos electorales del Estado de Hidalgo, a celebrarse el 4 de julio del presente año, en los siguientes distritos electorales uninominales:

DISTRITO	CABECERA
I	PACHUCA PONIENTE
II	PACHUCA ORIENTE
III	TULANCINGO
IV	TULA DE ALLENDE
V	TEPEJI DEL RIO
VII	ZIMAPAN
VIII	ZACUALTIPAN
XI	APAN
XIII	HUEJUTLA DE REYES
XIV	ACTOPAN
XVI	IXMIQUILPAN
XVII	JACALA DE LEDEZMA

Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la Coalición Parcial Electoral que se formule para la elección de

Diputados por el principio de Mayoría Relativa y que tenga como propósito registrar entre una y doce fórmulas de candidatos tendrá efectos exclusivamente dentro de los distritos electorales para los que se coaligaron.

De esta manera las causas que motivan a los Partidos Políticos para suscribir el presente convenio, son las de lograr una transición democrática, garantizar un estado de derecho e impulsar un crecimiento social sustentable, postulando una plataforma electoral única bajo los principios y valores que los coaligados hemos ajustado en busca del bien común y del desarrollo del Estado de Hidalgo; y que, junto a las actividades inherentes al Proceso en cuestión, genere el triunfo para los Candidatos de la Coalición.

TERCERA. EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES, DE UNO DE LOS PARTIDOS QUE LA FORMAN U OTROS DISTINTOS, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE PIDAN EN PARTICULAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción III, 176, fracción IV y 181 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la denominación, el emblema y el color o colores, de uno de los partidos que la forman u otros distintos, y que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos, son:

1.- La denominación de la Coalición será:
"HIDALGO NOS UNE", nombre bajo el cual será identificada por los órganos electorales y participará en el proceso electoral en todas sus etapas.

2.- La Coalición "HIDALGO NOS UNE", se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que se anexa al presente convenio.

3.- Características del emblema de la Coalición:

EMBLEMA: Cuadro con el filo recortado de color negro.

Diseño: Incluye los logotipos al interior del cuadro de los Partidos Coaligados, PAN, PRD, PT y CONVERGENCIA.

Distribución del Espacio: En la parte superior izquierda en un veinticinco por ciento para el PAN, en la parte superior derecha con un veinticinco por ciento para el PRD, en la parte inferior izquierda con el veinticinco por ciento al PT y en la parte inferior derecha con el veinticinco por ciento Convergencia.

El distintivo electoral del PAN se compone:
Un círculo de azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas PAN, del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro en esquinas redondeadas también de color azul. Pantones azul 293c, c100m68y0k2roc71b142 y el naranja 158c, c4m67y96k0r222c112b08.

El emblema del PRD se compone:
Emblema: Sol Mexicano estilizado con las siguientes características:
Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.

La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia.

El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.

El emblema se completa por las siglas PRD, construida con Kabel Extrabold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del Partido son el amarillo (Pantones 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

El emblema del PT se compone:

Es un recuadro negro con fondo rojo, con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior ocupando un mayor espacio, situadas en la

parte inferior de la estrella, las siglas PARTIDO DEL TRABAJO, PT, en color amarillo oro. Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo y amarillo. Los colores corporativos son: Rojo (cinto ochenta y cinco c); amarillo (Pantone yellow c); negro (pantone Blakc c).

El Emblema de Convergencia se compone:

De un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "Convergencia".

Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (pantone CMYK magenta 65, Yellow100), con la palabra de Convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77), el segundo blanco.

Se acuerda que el lugar que deberá ocupar el emblema de la Coalición "HIDALGO NOS UNE", dentro de las boletas electorales a utilizarse en la elección del 04 de julio, sea el que le corresponde al Partido Acción Nacional, por ser el Partido Político con registro de mayor antigüedad.

CUARTA. EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES COMUNES QUIENES ACTUARAN COMO PROPIETARIOS Y SUPLENTES ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE CORRESPONDAN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el nombre de los representantes comunes quienes actuaran como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan, son:

Representantes ante el Consejo General:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Carlos Gerardo Montiel Hernández	Leodegario Hernández Cortes

Los Representantes ante el Consejo General además de representar a la Coalición ante el mismo órgano electoral, tendrán las facultades de promover los medios de impugnación previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Hidalgo, así como los establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Respecto de los Representantes ante los Consejos Distritales, se nombran a:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	OSCAR ESCORZA SÁNCHEZ	JORGE LUIS ZUÑIGA HERRERA
II	MARÍA TERESA SAMPERIO LEÓN	MARGARITA ROMERO ALVARADO
III	ADAN PÉREZ MARTÍNEZ	CARLOS HECTOR GARCIA ISLAS
IV	RAÚL MARTÍNEZ LOZANO	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ROMAN
V	JORGE LUIS PÉREZ VIVEROS	EFRAIN PEDRAZA CRUZ
VII	JOSÉ LUIS FUENTES LABRA	JORGE ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ
VIII	MARÍA VITE MARTÍNEZ	JOSE ISABEL MARTINEZ ESCUDERO
XI	MARÍA ELENA LAGOS HERMOSILLO	RAÚL OLVERA RODRÍGUEZ
XIII	EJEMER AQUILEO VARGAS SÁENZ	FEDERICO MENDOZA HERNÁNDEZ
XIV	RAMÓN MEJÍA ORTA	RICARDO MAGAÑA MORALES
XVI	IXTLIXOCHITL LUGARDO SÍMON	AARÓN ROMERO GALARZA
XVII	HERMINIO OTERO RÚBIO	JUAN FELIPE LORA ORTÍZ

Todos y cada uno de los Representantes acreditados tendrán las facultades que les otorga la Ley Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia a efecto de representar los intereses de la Coalición.

Las sustituciones de Representantes propietarios y suplentes, que resulten de las actividades propias del proceso electoral se realizarán por alguno de los representantes acreditados ante el Consejo General.

Con lo que respecta a la acreditación de Representantes Generales y de Casilla estas se harán por los Representantes de la Coalición acreditados ante los Consejos Distritales respectivamente.

QUINTA. EL NOMBRE DEL RESPONSABLE FINANCIERO PARA EL MANEJO DE LA PRERROGATIVA POR ACTIVIDAD ELECTORAL, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE ANTE LA COMISION DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se acredita el nombre del Responsable Financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la Comisión de Auditoria y Fiscalización.

Se determina que el Responsable Financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, y quien será el representante ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización es la **C. LIC. IMELDA CUELLAR CANO.**

Quien será la encargada en todo momento de administrar, elaborar y entregar oportunamente los Informes de Gastos de Campaña.

Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición serán administrados en común por un Consejo de Administración; mismo que coadyuvara en la presentación del informe de gastos de campaña en los términos de la normatividad electoral del Estado.

El Consejo de Administración estará integrado por consejeros nombrados uno por cada partido integrante de la coalición, el Responsable Financiero presidirá dicho Consejo.

SEXTA.- LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDAD ELECTORAL.

En términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos Políticos que suscriben el presente convenio de coalición, acuerdan lo siguiente:

a) Que para el ejercicio electoral, cada partido aportará a la Coalición un financiamiento que sea bastante y suficiente para la promoción de los candidatos de la Coalición Parcial de Diputados Locales de Mayoría Relativa y que respete desde luego los topes de gastos de campaña. La aportación que realizará cada partido respecto del total de su prerrogativa de financiamiento público por actividad electoral, es la que se indica a continuación:

Partido Acción Nacional: 60% de su prerrogativa de financiamiento público por actividad electoral para campaña de Diputados Locales.

Partido de la Revolución Democrática: 60% de su prerrogativa de financiamiento público por actividad electoral para campaña de Diputados Locales.

Partido del Trabajo: 60% de su prerrogativa de financiamiento público por actividad electoral para campaña de Diputados Locales.

Partido Convergencia: 60% de su prerrogativa de financiamiento público por actividad electoral para campaña de Diputados Locales.

b) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos en la materia.

c) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición serán administrados por el Responsable financiero, en base a los lineamientos que le indique la Comisión Coordinadora Estatal y lo dispuesto en la reglamentación respectiva emitida por el Instituto Estatal Electoral.

d) El Responsable Financiero, presentará los informes de gastos de campaña en los términos dispuestos por los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

e) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Responsable Financiero quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

f) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Responsable Financiero, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

g) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.

Los partidos coaligados, acuerdan que por ningún motivo, ni el Responsable Financiero ni el candidato comprometerán el pago de bienes o servicios para su

liquidación posterior a la conclusión del periodo de campaña establecido en la Ley Electoral.

h) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

i) Las partes convienen, que el responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, será el representante ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización, será el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la coalición y su candidato, y de los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a este objeto; lo anterior, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

j) Las partes manifiestan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa.

k) Las partes acuerdan que la Coalición sólo responda de las acciones realizadas por la misma; las conductas, incumplimientos u omisiones de dirigentes, funcionarios de partidos, precandidatos y candidatos, deberán ser respondidas por cada uno de quienes la cometan, sin que sus comportamientos sean sancionados a la Coalición, salvo que ella se beneficie y este enterada de las actuaciones indebidas.

SÉPTIMA. PLATAFORMA ELECTORAL ÚNICA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos coaligados, acreditan ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la plataforma Electoral común, a la que se sujetarán los candidatos postulados por la Coalición y que corre agregada como apéndice al convenio que se celebra.

OCTAVA. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan establecer como órgano de gobierno de la presente coalición electoral una Comisión Coordinadora Estatal, que tendrá la representación legal de la coalición, para todos los efectos legales a que haya lugar, facultándola desde este momento, para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de la coalición. Estará integrada por un representante de cada uno de los partidos coaligados que serán los presidentes de los Comités Directivos Estatales o equivalentes:

A) Por el PAN será el Lic. Gonzalo Trejo Amador;
B) Por el PRD, será el C. Profesor Pedro Porras Pérez;
C) Por el PT, será el C. Juan José Piedras Romero; y
D) Por CONVERGENCIA, será el C. Maestro José Octavio Ferrer Burgos.

La Comisión Coordinadora Estatal, además de las ya establecidas en el presente convenio, podrá por consenso:

a) Designar y sustituir en cualquier momento a los representantes comunes ante los órganos electorales;
b) Designar y sustituir en cualquier momento al representante financiero de la coalición;
c) Emitir los lineamientos a los que se sujetara el Responsable Financiero;

NOVENA.- ESPECIFICACIÓN DE LA FORMA EN LA QUE LA COALICIÓN SELECCIONARA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS Y SUS SISTEMAS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos coaligantes manifiestan:

Que cada Partido Político integrante de la coalición, conforme a sus procedimientos estatutarios establecidos, seleccionara la formula, respecto del distrito que le corresponda encabezar con candidatura propietaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en sus estatutos.

1. El Partido Acción Nacional, expresa que con fundamento en los artículos 36 bis apartado A, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 ter inciso f), artículo 43 inciso b), apartado B, de sus Estatutos, utilizará para la elección de las formulas que participaran como candidatos respecto de los distritos electorales locales II, III, V y VIII el método extraordinario de Designación.

2. El Partido de la Revolución Democrática expresa que en términos de la base XI de las “Disposiciones comunes” de la Convocatoria a la elección de candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional aprobada por el VI Consejo Estatal del PRD en Hidalgo, el pasado 17 de enero de 2010, se estableció en el apartado **SEGUNDO** que “Las candidaturas a Diputados Locales que se establezcan para Coalición Electoral, y que al Partido le corresponda determinarlas, se sujetaran a los tiempos establecidos para su registro ante la Comisión Estatal de Candidaturas y se presentara la propuesta respectiva por parte de la misma Comisión para el próximo 20 de marzo del año en curso, donde se faculta al Consejo Estatal Electivo sesione para aprobar dichas propuestas”.

3. Partido del Trabajo expresa que podrá designar candidatos a Diputados Locales, en términos de su artículo 39 bis, inciso a, de sus estatutos, que menciona que se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales para que se erija y se constituya en Convención Electoral Nacional en el momento que así lo considere conveniente, en donde se apruebe por mayoría simple de por lo menos del cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes, la

realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos.

4. Convergencia expresa: Es facultad de la Comisión Política Nacional conocer, calificar y determinar la nomina de candidatos a nivel federal y estatal y autorizar su inscripción, en términos de los artículos 19, numeral 3, incisos a) y b), y 45, numeral 2 de sus Estatutos, previa expedición de convocatoria, registro de candidatos y dictamen de procedencia que emita la Comisión Nacional de Elecciones en términos de los artículos 8, 16, 18 fracción I y 53 del Reglamento de Elecciones y en su carácter de Órgano Regulador estatutario del proceso de elección de candidatos.

   Convergencia expedirá la convocatoria autorizada por la Comisión Política Nacional, procederá al registro y dictamen de precandidaturas ante su Comisión Nacional de Elecciones, y aplicará para la selección de candidatos cualquiera de las siguientes modalidades: Encuestas de opinión pública, consulta a la base, valoración política o convención. La Comisión Nacional de Elecciones validará y valorará los informes presentados en términos de las acciones de precampaña realizadas y emitirá dictamen de acreditación y calificación. En caso de presentarse más de un precandidato y los resultados sean similares, la Comisión Ejecutiva en Hidalgo determinará cuando deban aplicarse encuestas de opinión pública. La valoración política de resultados que emita la Comisión Nacional de Elecciones será puesta a consideración de la Comisión Política Nacional. La modalidad de Convención será utilizada cuando se presenten dos o más precandidaturas para un mismo cargo y estas se encuentren vigentes en la fecha de realización del proceso comicial interno. La elección de candidatos en la modalidad que al efecto se acuerde, se llevará a cabo con tiempo suficiente para que la coalición pueda efectuar el registro correspondiente en los términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Estatal Electoral.

DECIMA. ORIGEN PARTIDARIO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos coaligantes manifiestan el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos de la coalición y el grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos, conforme al siguiente cuadro:

DISTRITO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
I	PACHUCA PONIENTE	PRD	CONVERGENCIA	PRD
II	PACHUCA ORIENTE	PAN	PAN	PAN
III	TULANCINGO	PAN	PAN	PAN
IV	TULA DE ALLENDE	PRD	PAN	PRD
V	TEPEJI DEL RIO	PAN	PAN	PAN
VII	ZIMAPAN	PRD	PAN	PRD
VIII	ZACUALTIPAN	PAN	PAN	PAN
XI	APAN	PT	PRD	PT
XIII	HUEJUTLA DE REYES	PRD	PAN	PRD
XIV	ACTOPAN	PRD	PT	PRD
XVI	IXMIQUILPAN	PRD	PAN	PRD
XVII	JACALA DE LEDEZMA	PRD	PAN	PRD

DECIMA PRIMERA. DEL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN.

Los partidos políticos acuerdan que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, de acuerdo a lo siguiente:

1. Al Partido del Trabajo se le distribuirá de la votación obtenida por la coalición parcial, los votos suficientes que correspondan al 3% de la votación estatal emitida. Misma que será utilizada para efectos de registro como partido político nacional en el estado, asignación de financiamiento público, así como para la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional.
2. Al Partido Convergencia se le distribuirá de la votación obtenida por la coalición parcial, los votos suficientes que correspondan al 3% de la votación estatal emitida. Misma que será utilizada para efectos de registro como partido político nacional en el estado, asignación de financiamiento público, así como para la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional.
3. El resto de los votos obtenidos serán distribuidos en un 50% para cada uno, entre los Partidos Políticos PAN y PRD.
4. En el caso de que se alcanzara más del 45% de porcentaje para la coalición, este se distribuirá equitativamente entre los Partidos Políticos pertenecientes a la coalición.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Las partes establecen que en lo que corresponde a la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada Partido Político registrara por separado su propia lista de candidatos por esta vía, en términos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y que se integrara en base al método de selección de candidatos de cada Partido Político perteneciente a la presente coalición parcial electoral.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS TIEMPOS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

Las partes se comprometen a aportar hasta el cincuenta por ciento del tiempo que como prerrogativa en radio y televisión les corresponda individualmente, a la campaña para Diputados Locales.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA DE LA COALICIÓN.

Las partes convienen que de conformidad con el artículo 51, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, en caso de existir impugnaciones locales o federales subsistirá la Coalición hasta en tanto se resuelva el último acto impugnativo que surja con motivo del proceso electoral en que se actúa.

DECIMA QUINTA. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.

Las partes convienen en presentar el registro de fórmulas de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa de los 12 doce distritos electorales establecidos en el presente convenio, en los términos que para tal efecto, señala la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, a través de la Representación de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

DÉCIMA SEXTA. DEL DOMICILIO DE LA COALICIÓN.

Las partes señalan como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones respecto de la Coalición el ubicado en Avenida Madero Número 301, Colonia centro, Código Postal 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; el cual podrá ser cambiado en cualquier momento, debiendo efectuarse la notificación correspondiente por la representación de la coalición ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS OBSERVACIONES AL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos, haga el Órgano Electoral del Estado de Hidalgo y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.

DÉCIMA OCTAVA. DEL REGISTRO.

De conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el presente convenio será presentado ante la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral para su trámite de registro, análisis y aprobación por el Consejo General.

DÉCIMA NOVENA: **SEPARACIÓN DE LA COALICIÓN**.- Las partes convienen que si alguno de los Partido Políticos desea retirarse de la coalición, deberá dar aviso por escrito a los otros coaligados con cinco días de anticipación; al mismo tiempo deberá notificarlo al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos legales conducentes, sin menoscabo de lo acordado en el presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, y con fundamento en la fracción VIII, del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, ratifican y firman de conformidad, en la Ciudad de PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a los siete días del mes marzo del año dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ING. JESUS ORTEGA MARTINEZ
PRESIDENTE NACIONAL

CONVERGENCIA
“UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN”

LIC. LUIS WALTON ABURTO

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO TREJO AMADOR,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL